

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	47001315300120190017400
DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO BARROS - TULIA ELVIRA BARROS DE MORRÓN - TERESITA DE JESÚS BARROS DE CASTILLO - RAFAEL ANTONIO BARROS - MANUEL SALVADOR BARROS - MARTHA BERMÚDEZ BARROS - JUAN BERMÚDEZ BARROS- VALERIA BERMÚDEZ BARROS
DEMANDADO	RODATURS DARWIN CASTRO LAGUNA - FERDINANDO FARELO AROCA
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 10 de agosto de 2023 que iniciará desde las 9:00 a.m. en la sala de audiencia de este Juzgado, identificada como Sala 9 del 3o Piso del Edificio Benavides Macea; en caso de tener una imposibilidad para llegar, o dificultad técnica podrá/deberá comparecer a través de la plataforma Lifesize, informando con un día de anticipación de ser posible. Al decidir la forma de concurrir a la audiencia, debe tenerse en cuenta los deberes a que hace alusión el artículo 78 del C.G. del P.

“ ...

1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*

...

3. *Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*

...

8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. ...”*

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicarán las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ **La parte demandante:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en archivos 01 y folio 1 del archivo 02 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Escúchese en declaración jurada a VÍCTOR ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ISMAEL ANTONIO CORREA, ARMANDO ENRIQUE SOTO, EUNICE GUTIÉRREZ LARA en la audiencia que se cita por esta decisión.
3. El interrogatorio que solicita esta parte, es el que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

❖ **Pedidas oportunamente por la parte demandada RODATURS:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 23 a 24 del archivo 06 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Escúchese en declaración jurada a JOHN HERNÁNDEZ ARAUJO en la audiencia que se cita por esta decisión.
3. Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y el testimonio solicitado corresponde a quien tiene la calidad de parte, por lo tanto, también es un interrogatorio, y ellos se llevarán a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.
4. Frente a las pruebas documentales a pedir, de conformidad con el inciso 2° del artículo 173 del C. G. el despacho se abstendrá de decretarlas, por tratarse de documentos a los que podían accederse por derecho de petición y no se acreditó que se hubiera cumplido con el deber que impone el numeral 10° del artículo 78 del ordenamiento ya citado.

❖ **Pedidas oportunamente por la curadora ad litem de la parte demandada FERDINANDO RAMON FARELO AROCA:**

- Frente a las pruebas documentales a pedir, de conformidad con el inciso 2° del artículo 173 del C. G. el despacho se abstendrá de decretarlas, por tratarse de documentos a los que podían accederse por derecho de petición y no se acreditó que se hubiera cumplido con el deber que impone el numeral 10° del artículo 78 del ordenamiento ya citado.

❖ **Pedidas oportunamente por la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 26 a 86 del archivo 65 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y el testimonio solicitado corresponde a quien tiene la calidad de parte, por lo tanto, también es un interrogatorio, y ellos se llevarán a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO